

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver las excepciones de fondo planteadas por Colpensiones. Por otro lado, los apoderados ejecutantes solicitan se requerido el pagador del Banco de Occidente a fin de que la medida cautelar decretada sea cumplida, ya que, revisando las respuestas del Banco de Occidente, solicitan ratificar lo ordenado.

Para resolver hoy, octubre 07 de 2022.-

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE **BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2010-00590-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: ANA MERCEDES REYES MARQUEZ y DARLING ENITH GOMEZ ROBLES

Contra: COLPENSIONES

Barranquilla, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En providencia calendada 02 de agosto de 2022, el despacho corrió traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la pasiva.

Así las cosas, procede resolver las excepciones de fondo incoadas por Colpensiones y por lo tanto, el despacho a dispondrá la fecha del Martes 08 de Noviembre de 2022, a las 3.00 PM, para resolver las excepciones de mérito propuestas.

Finalmente, se ordenará requerir el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el auto de ejecución por cuanto el Banco de Occidente en respuestas BVRC 65203 y BVRC 65204 indica que el despacho debe ratificar el embargo comunicado y la ejecutoria de la sentencia o de la providencia que puso fin al proceso. Por lo tanto, considera esta agencia judicial procedente oficie nuevamente a la entidad financiera para que cumpla la orden judicial, indicando una vez más los fundamentos legales y los límites de los embargos declarados.

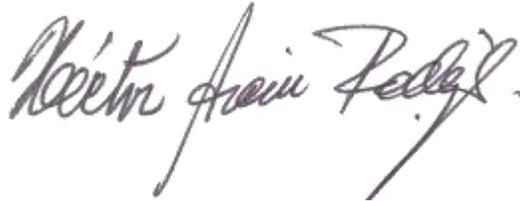
Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la fecha del martes 08 de noviembre de 2022, a las 3.00pm para resolver en sentencia escrita las excepciones de mérito formuladas.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda ocasión al pagador del Banco de Occidente a fin de RATIFICAR la medida cautelar decretada en autos de febrero 22 de 2022, comunicadas Oficios No. lcto08-108-2022 y No. lcto08-109-2022 de Julio 15 de 2022, reiterando que se decretó el embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto tuviera la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con el NIT No.900.336.004-7 en esta entidad financiera con carácter embargable y destinadas al pago de sentencias, conciliaciones u otros conceptos. Así mismo se ultimaré que se embargó como consecuencia del reconocimiento y pago trata del reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de sobrevivientes debidamente indexados con los descuentos correspondientes a aportes destinados al Sistema de Seguridad Social en Salud debidamente aplicados, y agencias en derecho ordenados en sentencia judicial, indicando una vez más los fundamentos legales con la aclaración referente a la no terminación del proceso por cuanto no se ha cumplido la condena impuesta. Oficiese en tal sentido. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

pc